COMPROBANTE DE EGRESO

No. 544

CIUDAD Y FECHA: Pereira, Marzo 31/2018 **POR $** 300.000=

PAGADO A: Diego León Giraldo Gómez

POR CONCEPTO DE: Asesoría en estrategias digitales para el convenio de integración regional a través del arte para la convivencia y la paz #2803 Secretaría de cultura de Pereira difusión Redes 2º Segundo Pago.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Trescientos mil pesos m/cte

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

CHEQUE No. **BANCO**

SUCURSAL ✓

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

ELABORADO **APROBADO** **CONTABILIZADO**

C.C. / NIT. 10126907

SOLUFORMAS F3-2007

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA DE VENTA

Decreto N. 522/2003 Art.03

artecoop
COOPERATIVA CULTURAL

COOPERATIVA CULTURAL ARTECOOP
NIT : 900320588-6

No. 136

FECHA: Marzo 31/18
NOMBRES Y APELLIDOS: Diego León Giraldo G
NIT: 10126907
DIRECCION Y CIUDAD: Cl 8 #17-73 B/Villa fanny Dosquebradas/Risaralda

CONCEPTO DETALLADO: Asesoría en estrategias digitales para el convenio de integración regional a través del arte para la convivencia y la paz #2803 Secretaría de Cultura de Pereira

VALOR DE LA OPERACIÓN: $300.000=

IMPUESTO ASUMIDO:

Firma o Visto Bueno Corporación

10126907
Firma Vendedor o Prestador de Servicio

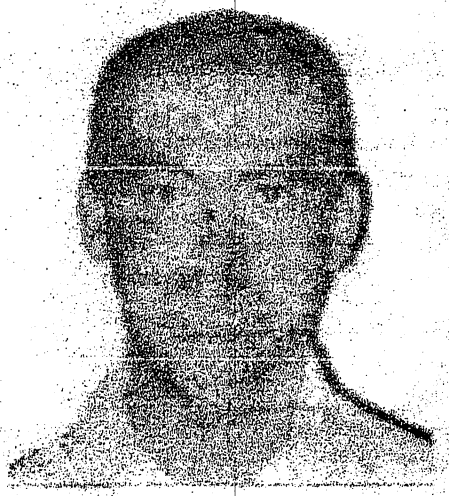
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.126.907

APELLIDOS
GIRALDO GOMEZ

NOMBRES
DIEGO LEON

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1965
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-1985 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2400100-00067503-M-0010126907-20080908 0003130384A 1 4530000752

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14317463800

(415)7707212489984(8020) 000001431746380 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1012690 7	3	Impuestos y Aduanas de Pereira 16	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 13	1012690 7	19850826

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	169	Risaralda 66	Pereira 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
JIRALDO	GOMEZ	DIEGO	LEON

35. Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Risaralda 66	Dosquebradas 170

41. Dirección principal
CL 8 17 73 BRR VILLA FANY

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
dlgg1965@gmail.com		3300885	3103870291

CLASIFICACION

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9007	2014 10 14	7020	2014 10 14	6202	6010	3122	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. GPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2014 10 14

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: GIRALDO GOMEZ DIEGO LEON
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Pereira, Marzo 31/18

Señores
COOPERATIVA CULTURAL ARTECOOP

ASUNTO. CERTIFICACIÓN PARA CLASIFICACIÓN DE PERSONA NATURAL LEY 1819 DE 2016.
Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1819 de diciembre de 2016, manifiesto **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO,** que la información consignada es real, la cual será utilizada para determinar mi categoría tributaria.

Por favor tener en cuenta para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos, el artículo 383, parágrafo 2, del estatuto tributario fue modificado por la ley 1819 de 2016, y allí, además de contemplar los pagos laborales, es decir, aquellos originados en una relación laboral (contrato de trabajo), se incluyen los pagos por servicios y honorarios en los términos del parágrafo 2 de dicho artículo:
La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

¿Tiene usted 2 o más empleados a su cargo?

SI ___
NO X

Al desarrollar la actividad de prestación de servicios de manera personal, conozco que estoy obligado a contribuir al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo, con los ingresos obtenidos en el 2.018 en concordancia con la Ley 1393 de 2010 y el Artículo 9 del Decreto 3032 de 2013.

Atentamente,

NOMBRE: Diego León Giraldo Gómez

CEDULA: 10.126.907

DIRECCION: Cl 8 # 17-73 B/Villafany Pereira

TELEFONO. 3300805

No se requiere en éste contrato planilla seguridad social.

Ya se pueden contratar trabajadores independientes con pocos ingresos

Con el decreto 1070 que reglamentó el artículo 108 del estatuto tributario, se consiguió que contratar a trabajadores de bajos ingresos fuera casi un imposible debido a que estos debían demostrar que cotizaban a seguridad social, lo cual sacaba del mercado laboral a los pequeños contratistas afiliados al Sisben por la imposibilidad de realizar aportes.

El decreto 3032 de diciembre 27 de 2013 en el parágrafo único del artículo 9 modificó el artículo 3 del decreto 1070 de 2013, eliminando ese control a quienes reciban pagos inferiores a un salario mínimo: "Esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV)."

Es decir que si los pagos mensuales a un contratista son inferiores al salario mínimo mensual no se le exige la prueba de los aportes a seguridad social, de tal manera que no deben anexar a la cuenta de cobro la copia de la planilla de pago a seguridad social, y el contratante podrá deducir del impuesto a la renta dicho pago.

Sin duda que es un replanteamiento afortunado el que hace el gobierno que entra a corregir serios efectos sociales negativos que introdujo esa obligación, pues a toda luces no era económicamente viable exigirle a los menos favorecidos que cotizaran a seguridad social para ganarse cualquier peso por un pequeño contrato temporal. En muchos casos lo que se ganaba en un contrato no alcanzaba para pagar la seguridad social.

Este replanteamiento unido a la posibilidad de cotizar a pensión por periodos semanales representa cierto alivio para aquellas personas apenas consiguen dinero para sobrevivir.